

2025IE02829

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
Subdirector General

DE: JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIERREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO 2025IE01566 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2025 / ESQUEMA DE VACUNACIÓN

FECHA: 02/04/2025

Respetado subdirector,

Por medio del presente documento, la presente Oficina Asesora Jurídica, en adelante - OAJ - de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante - UNGRD - brinda respuesta a la petición con radicado 2025IE01566. En este entendido, y teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011¹, la presente oficina desarrollará el concepto jurídico solicitado, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Son principales antecedentes de este concepto los siguientes:

- Decreto 1072 de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*"
- Sentencia C-182 de 2016 de la Corte Constitucional sobre "*Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6 (parcial) de la Ley 1412 de 2010*"
- Sentencia T-365 de 2017 de la Corte Constitucional sobre "*las mujeres jóvenes presuntamente afectados por los efectos secundarios causados por la vacuna del Virus del Papiloma Humano -VPH*"
- Sentencia T-460 de 2024 de la Corte Constitucional sobre el "*requisito de vacunación contra el COVID-19*"

2. CONSULTA

La Subdirección General de la UNGRD, por medio del radicado de la referencia, remitió la siguiente consulta:

¹ **ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

"Por la presente, me permito enviar concepto sobre la posibilidad de firmar un consentimiento informado donde quede plasmada la voluntad del contratista de asumir las consecuencias de no vacunarse a pesar del riesgo existente en

terreno de contraer enfermedades que pueden prevenirse con la vacunación.

En ese orden, el consentimiento informado resulta ser el instrumento idóneo a efectos de evidenciar la voluntad expresa de cada funcionario y contratista de la UNGRD frente a la vacunación que requieren al desarrollar actividades en terreno, precisamente por estar expuestos a diversos peligros biológicos, como lo sería el contraer malaria, tétano o hepatitis B, entre otras enfermedades.

Lo importante es que, en el consentimiento informado, se deje plasmada toda la información relativa a cada vacuna: enfermedades que previene, dosis requeridas, beneficios de su aplicación, efectos secundarios de la aplicación, consecuencias de su no aplicación, y cualquier otra información que se considere necesario incluir en el consentimiento de acuerdo a los lineamientos que, sobre el particular, dé el área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNGRD.

A continuación, se propone el siguiente modelo de consentimiento informado para incorporarlo en los documentos contractuales:"

**CONSENTIMIENTO INFORMADO
 PARA LA APLICACIÓN DE VACUNAS CONTRA FIEBRE AMARILLA, TÉTANO, HEPATITIS B**

En el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), se ha identificado que uno de los peligros a los que están expuestos contratistas de la entidad al momento de desarrollar actividades en terreno, especialmente en regiones tropicales y endémicas, es el biológico, razón por la que se solicita al momento de firmar el contrato de prestación de servicios y antes del inicio de actividades, llevar a cabo la vacunación contra la Fiebre Amarilla, el Toxóide Tetánico y la Hepatitis B. (ver información específica de cada una de las enfermedades en documento adjunto).

No obstante, la inoculación es un acto informado, libre y voluntario, frente al que la UNGRD no coacciona a ninguna persona para hacerlo, simplemente pone de presente la importancia de llevar a cabo el proceso de inmunización como forma de protección y cuidado de la salud, especialmente en la observancia de las obligaciones de los contratistas contenidos en el artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto 1072 de 2015, como son las de cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y las instrucciones del SG-SST de la entidad, así como procurar el cuidado integral de su salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, Yo _____
 con documento de identificación número _____ de _____
 entiendo el propósito, los beneficios y los efectos secundarios de las vacunas que la UNGRD solicita me aplique, así como los riesgos que conlleva su no aplicación, razón por la que, de manera informada, libre y voluntaria, manifiesto que SI _____ NO _____ PARCIALMENTE _____ acepto cumplir con el siguiente esquema de vacunación:

FIEBRE AMARILLA	SI _____	NO _____
TOXOIDE TETÁNICO	SI _____	NO _____
HEPATITIS B	SI _____	NO _____

Se firma en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de 202__

Nombre completo _____
 Identificación _____

3. COMPETENCIA

La competencia de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) de la UNGRD para atender peticiones y consultas tiene fundamento en los numerales 1° y 5° del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011, modificado por el artículo 3° del Decreto Ley 2672 de 2013.²

4. PROBLEMA JURÍDICO

¿Resulta jurídicamente viable que los funcionarios de la UNGRD y la FNGRD, en ejercicio de sus funciones y en desarrollo de actividades en el territorio, se sustraigan del cumplimiento del esquema de vacunación obligatorio, amparándose en la manifestación expresa de su voluntad de no vacunarse mediante la suscripción de un consentimiento informado?

5. ANÁLISIS JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia consagra los derechos fundamentales como garantías esenciales destinadas a proteger las libertades individuales y la dignidad de cada persona, asegurando su bienestar y desarrollo integral dentro de la sociedad. Estos derechos, por su naturaleza, son inherentes a todos los seres humanos y se caracterizan por su universalidad, inalienabilidad e inderogabilidad, lo que implica que el Estado no puede desconocerlos ni suprimirlos en ninguna circunstancia.

Dentro del conjunto de derechos fundamentales, destacan el derecho a la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de conciencia, los cuales están reconocidos en el Título I de la Constitución Política. Estos derechos son de especial relevancia en el ámbito de la administración pública, ya que su garantía condiciona la adopción de políticas institucionales que promuevan un trato equitativo, el respeto a la autonomía individual y la pluralidad de pensamiento en el ejercicio de la función pública.

Asimismo, el Título II, Capítulos 1 y 2 de la Constitución, desarrolla derechos de carácter social, como el derecho al trabajo y el derecho a la salud, los cuales son pilares fundamentales para la protección de la dignidad humana y el bienestar social. En el contexto de las entidades públicas, estos derechos adquieren especial relevancia, en tanto que los servidores públicos y los ciudadanos que interactúan con el Estado deben contar con garantías que aseguren su protección efectiva.

El derecho al trabajo, consagrado en el artículo 25 de la Constitución, establece que el trabajo es una actividad que goza de especial protección por parte del Estado. Este derecho no solo implica la posibilidad de acceder a un empleo digno y justo, sino también el reconocimiento de condiciones laborales adecuadas, la estabilidad en el empleo y la protección contra cualquier forma de discriminación o vulneración de derechos.

La garantía de este derecho se materializa a través de normativas que regulan la vinculación, permanencia y desvinculación de los servidores públicos, asegurando procesos transparentes y objetivos. Además, el respeto por la carrera administrativa y los

²ARTÍCULO 12. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Modificado por Art. 3, Decreto 2672 de 2013. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al Director General, y a las Dependencias de la Unidad en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos legales que se le requieran.

5. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Unidad.

principios de mérito y capacidad son elementos esenciales para evitar la arbitrariedad en la gestión del talento humano en las instituciones del Estado

Dentro de estas políticas públicas, se expidió el Decreto 1295 de 1994³, en donde por medio de su artículo 2° se consagran los objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales, los cuales son la promoción de la seguridad y salud en el trabajo – SST y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Complementariamente, el artículo 2.2.4.6.1. del Decreto 1072 de 2015⁴ establece *“las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de SST que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo la modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.”*

Adicionalmente, el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus funciones de regulación y vigilancia, expidió la Resolución 0312 de 2019, mediante la cual se establecen los estándares mínimos que deben cumplir los empleadores en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Esta normativa tiene como objetivo garantizar la protección de los trabajadores y contratistas, fomentando entornos laborales seguros y reduciendo los riesgos que puedan afectar su integridad física y mental.

En cumplimiento de la evaluación de estándares mínimos, el empleador deberá presentar a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) un plan de mejoramiento con las acciones necesarias para fortalecer el SG-SST. Adicionalmente, deberá presentar un informe sobre el avance de dicho plan en el mes de julio de cada año, atendiendo las recomendaciones emitidas por la ARL y asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 28 de la resolución.

El derecho a la salud, consagrado en el artículo 49 de la Constitución, ha sido reconocido por la Corte Constitucional como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable, tanto en el ámbito individual como colectivo. Este derecho implica no solo el acceso a servicios médicos oportunos, eficientes y de calidad, sino también la implementación de medidas que garanticen condiciones de salubridad adecuadas, la prevención de enfermedades y la promoción del bienestar integral de la población.

En el contexto de las entidades públicas, es posible establecer que este derecho adquiere una doble dimensión: por un lado, el Estado debe garantizar que sus trabajadores gocen de condiciones de salud seguras en el ejercicio de sus funciones; por otro lado, tiene la obligación de diseñar y ejecutar políticas públicas que promuevan la salud de la población en general. En este sentido, la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) se convierte en un instrumento clave para asegurar ambientes laborales adecuados y prevenir riesgos que puedan afectar la integridad de los servidores públicos.

³ Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo

En la legislación colombiana es regulado mediante la Ley 100 de 1993⁵, el cual creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) con el objetivo de garantizar el acceso equitativo y eficiente a los servicios de salud.

Por su parte, la Corte Constitucional, en la sentencia T-365/17, establece que la salud debe concebirse como "la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica y funcional, tanto en el ámbito físico como en el de la operatividad mental, así como de restablecerse cuando se presente una perturbación en su estabilidad". En este sentido, los individuos tienen el derecho de tomar decisiones relacionadas con el mantenimiento de su bienestar.

En igual sentido, la Corte ha reconocido el carácter fundamental y autónomo del derecho a la salud. Desde esta perspectiva, cualquier medida que busque instrumentalizar a la persona, impidiéndole tomar decisiones sobre su propio cuerpo, resulta desproporcionada.

La Ley 715 de 2001⁶, en su artículo 42 señala que le corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional.

En este entendido, conforme con lo establecido en el Decreto Ley 4107 de 2011 al Ministerio de Salud y Protección Social, como ente rector y regulador en el nivel nacional de las acciones de salud, le corresponde formular, dirigir y evaluar políticas, planes y programas en salud pública, promoviendo el bienestar y controlando riesgos sanitarios, ambientales y psicosociales. Además, lidera el sistema de vigilancia en salud pública, coordina acciones en situaciones de emergencia y desastres naturales, y fortalece la investigación y aplicación de avances en promoción, prevención y calidad de vida.

Dentro de las estrategias de salud pública, la vacunación constituye una de las principales herramientas para la prevención de enfermedades y la protección colectiva de la población. En Colombia, la vacunación es voluntaria, y su aplicación requiere la suscripción de un consentimiento informado, en el cual se detalla la relación riesgo-beneficio, las indicaciones, contraindicaciones y posibles eventos adversos de cada vacuna.

Como consecuencia de esto, el Ministerio de Salud y Protección Social se adhirió a la acción conjunta universal denominada "Programa Ampliado de Inmunizaciones" (PAI)⁷, el cual ofrece un esquema de vacunación que incluye diferentes vacunas para proteger contra diversas enfermedades, con el fin de disminuir la mortalidad y morbilidad causadas por enfermedades inmunoprevenibles, dirigido a la población colombiana.

El Programa Ampliado de Inmunizaciones de Colombia (PAI) cuenta con 22 vacunas que protegen contra más de 27 enfermedades, dentro de las cuales se encuentra la Hepatitis B, fiebre amarilla y TD del adulto (Toxoide tetánico), entre otras.

Por medio del PAI se establecen los lineamientos técnicos para la aplicación de cada biológico, garantizando su seguridad, eficacia y cobertura dentro de la población, teniendo en cuenta que cada vacuna cuenta con requisitos específicos para su aplicación, los cuales

⁵ LEY 100 DE 1993: Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones

⁶ LEY 715 DE 2001: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

⁷ Chrome

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/PAI/lineamientos-gestion-administracion-pai-2025.pdf

están determinados por factores como la edad de la persona, el estado de salud, el historial de vacunación previo.

Además de los lineamientos técnicos, la aplicación de cualquier tipo de vacuna requiere la suscripción de un consentimiento informado. Este requisito está establecido en la Ley de Ética Médica (Ley 23 de 1981), cuyos artículos 14, 15 y 18 definen el consentimiento informado como el proceso mediante el cual el personal de salud debe obtener la autorización del paciente antes de administrar tratamientos médicos o quirúrgicos.

De manera similar, la Resolución 3100 de 2019, que regula la inscripción y habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud, define el consentimiento informado como la aceptación libre, voluntaria y consciente de un paciente o usuario, expresada en pleno uso de sus facultades, para la realización de un acto asistencial. Para que este consentimiento sea válido, el paciente debe comprender la naturaleza de la decisión tras recibir información sobre los beneficios, riesgos, alternativas e implicaciones del procedimiento, asegurando así que no se le exponga injustificadamente a ningún riesgo y garantizando que conoce tanto los posibles beneficios como las consecuencias de su elección.

En el contexto de la historia clínica, el consentimiento informado es el documento que se genera tras la aceptación del paciente en las condiciones descritas. En el caso de niñas, niños y adolescentes, su trámite debe ajustarse a la normatividad vigente. Si el paciente no cuenta con plenas facultades, la aceptación del procedimiento recaerá en un familiar, allegado o representante responsable.

Asimismo, la normativa establece que los prestadores de servicios de salud deben contar con un procedimiento para garantizar la aplicación del consentimiento informado, asegurando que el paciente o su representante apruebe o rechace el procedimiento de manera documentada, previa información detallada sobre los beneficios, riesgos y alternativas.

Por lo tanto, el consentimiento informado es un mecanismo utilizado por el personal de salud para validar intervenciones médicas. En el caso de la UNGRD, al no ser la entidad responsable de aplicar la vacuna ni de llevar a cabo la intervención, no le corresponde utilizar el consentimiento informado como respaldo para la no aplicación del esquema de vacunación.

En Colombia, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado como principio autónomo el consentimiento informado, un ejemplo de ello es la Sentencia T-365 de 2017, la cual indica:

"El consentimiento informado ha sido definido por la jurisprudencia como "una consecuencia lógica del derecho a la información y el derecho a la autonomía (C.P. artículos 16 y 20). Así, este derecho consiste en ser informado de manera clara objetiva, idónea y oportuna de aquellos procedimientos médicos que afecten en mayor o menor medida otros bienes jurídicos esenciales como la vida y la integridad personal. En cuanto a la dimensión del tipo de información que se debe brindar al paciente, esta Corporación ha profundizado que, "el nivel de información necesario para una intervención sanitaria dependerá de: (i) el carácter más o menos invasivo del tratamiento, (ii) el grado de aceptación u homologación clínica del mismo o su carácter experimental, (iii) la dificultad en su realización y las probabilidades de éxito, (iv) la urgencia, (v) el grado de afectación de derechos e intereses personales del sujeto, (vi) la afectación de derechos de terceros de no realizarse la intervención médica, (vii) la existencia de otras alternativas que

produzcan resultados iguales o comparables, y las características de éstos y, (viii) la capacidad de comprensión del sujeto acerca de los efectos directos y colaterales del tratamiento sobre su persona”

Un ejemplo de lo anterior es el formato denominado “CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL SARS-CoV-2/COVID-19”, expedido por el Ministerio de Salud y Protección para el esquema de vacunación sobre la enfermedad de COVID-19.

El consentimiento informado cumple con lo indicado en el artículo 15 de Ley 23 de 1981, por el cual se dictan las normas en materia de ética médica, artículo que indica: *“El médico no expondrá a su paciente a riesgos injustificados. Pedirá su consentimiento para aplicar los tratamientos médicos y quirúrgicos que considere indispensables y que puedan afectarlo física o síquicamente, salvo en los casos en que ello no fuere posible, y le explicará al paciente o a sus responsables de tales consecuencias anticipadamente.”*

Adicionalmente, por medio de la sentencia SU-337 de 1999, la Corte Constitucional indicó:

“Como es obvio, no cualquier autorización del paciente es suficiente para legitimar una intervención médica: es necesario que el consentimiento del paciente reúna ciertas características, y en especial que sea libre e informado. Esto significa, en primer término, que la persona debe tomar su determinación sin coacciones ni engaños. Así, no es válido, por haber sido inducido en error, el asentimiento de un paciente que es logrado gracias a una exageración, por parte del médico, de los riesgos de la dolencia y una minimización de los peligros del tratamiento. Por ello, en segundo término, la decisión debe ser informada, esto es, debe fundarse en un conocimiento adecuado y suficiente de todos los datos que sean relevantes para que el enfermo pueda comprender los riesgos y beneficios de la intervención terapéutica, y valorar las posibilidades de las más importantes alternativas de curación, las cuales deben incluir la ausencia de cualquier tipo de tratamiento. Esto implica, tal y como esta Corte ya lo había señalado en anteriores ocasiones que, debido a que el paciente es usualmente lego en temas médicos, el profesional de la salud tiene el deber de suministrar al enfermo, de manera comprensible, la información relevante sobre los riesgos y beneficios objetivos de la terapia y las posibilidades de otros tratamientos, incluyendo los efectos de la ausencia de cualquier tratamiento, con el fin de que la persona pueda hacer una elección racional e informada sobre si acepta o no la intervención médica. Por ello esta Corporación ha señalado que el paciente tiene derecho a que de manera anticipada, el equipo médico le indique “los riesgos que corre con la operación o tratamiento o las secuelas que quedarían, con la debida prudencia, sin minimizar los resultados pero sin alarmar al enfermo en tal forma que desalentaría el tratamiento; es un equilibrio entre la discreción y la información que solo debe apuntar a la respuesta inteligente de quien busca mejorar la salud, superar una enfermedad o mitigar el dolor.”

Si bien en Colombia, la vacunación es voluntaria, cada persona debe diligenciar y firmar un documento de consentimiento para autorizar o rechazar la aplicación del biológico. Además, los ciudadanos tienen derecho a recibir información clara y detallada sobre los riesgos y beneficios de la vacuna, sus indicaciones, contraindicaciones y los procedimientos médicos asociados. Garantizar que esta información sea comprendida es esencial para que cada individuo pueda tomar una decisión informada y consciente sobre su vacunación.

Sin embargo, algunas entidades en función de su misionalidad pueden establecer requisitos específicos en materia de vacunación atendiendo a los riesgos asociados a determinadas funciones o entornos laborales. Como lo es el caso de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), donde debido al análisis de riesgos se ha establecido la obligatoriedad de la vacunación contra el tétano, la hepatitis B y la fiebre amarilla para aquellos colaboradores que realicen actividades en terreno y/o atención de emergencias o desastres.

La UNGRD dispone del formato FR-1604-GCON-80, denominado "Lista de Chequeo", como parte de la documentación requerida para los procesos de contratación de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión con personas naturales. En este formato, no se exige el cumplimiento de ningún requisito relacionado con la aplicación de vacunas para quienes deseen vincularse bajo esta modalidad.

Asimismo, para el nombramiento y vinculación del personal en la UNGRD, se utiliza la lista de chequeo FR-1601-GTH-36, en la cual tampoco se establece la aplicación de alguna vacuna como requisito para formalizar la relación laboral.

También, con el objetivo de fortalecer las estrategias de prevención y promoción de la salud la UNGRD adoptó y actualizó el formato FR-1601-GTH-137, denominado "*Profesiograma*", el cual, es una herramienta que permite analizar y definir los requisitos físicos y mentales necesarios para las actividades a desarrollar. En este sentido, se han establecido los procedimientos internos para la validación y aprobación de los exámenes médicos ocupacionales. En el Profesiograma se estableció que el Grupo 1, compuesto por colaboradores que desempeñan actividades administrativas; el Grupo 2, que incluye al personal asistencial y operativo; y el Grupo 3, conformado por los conductores, deben contar con el esquema de vacunación contra el tétano, la fiebre amarilla y la hepatitis B.

En este sentido, la Secretaría General de la UNGRD emite la Circular N.º 041 del 27 de mayo de 2024, tras la revisión de los análisis de riesgo a los que están expuestos los colaboradores. Considerando la misionalidad de la entidad, se establece que todo el personal que realice actividades en terreno y/o en la atención de emergencias o desastres, así como los conductores, deberán contar obligatoriamente con el esquema de vacunación contra el tétanos, la hepatitis B y la fiebre amarilla. En cuanto al personal administrativo que trabaja en oficina, este requisito será exigido únicamente si debe desplazarse a terreno en zonas endémicas.

Por último, el derecho al trabajo y el derecho a la salud, al estar estrechamente vinculados con la calidad de vida y la dignidad de las personas, imponen a las autoridades la obligación de adoptar medidas que aseguren su garantía y protección efectiva. Cada entidad, en el marco de su autonomía y conforme a la normatividad vigente, establece los parámetros específicos en materia de seguridad y salud en el trabajo. Estas directrices deben alinearse con los estándares mínimos definidos en la Resolución 0312 de 2019 y cumplir con las disposiciones del Decreto 1072 de 2015, garantizando así condiciones laborales seguras y la prevención de riesgos.

6. RESPUESTA

De acuerdo con lo anteriormente expuesto esta Oficina Asesora Jurídica se permite brindar respuesta en los siguientes términos:

Conforme a las leyes vigentes, el consentimiento informado es un derecho fundamental de las personas, permitiéndoles conocer toda la información sobre el biológico a administrarse. Sin embargo, es importante aclarar que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) no es la entidad responsable de administrar las vacunas ni de gestionar intervenciones médicas. Por lo tanto, no le corresponde emitir un consentimiento informado ni utilizarlo como justificación para la no aplicación del esquema de vacunación requerido.

Por otra parte, y conforme a la Circular N.º 041 del 27 de mayo de 2024, así como al análisis de riesgos realizado por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, se establece que el personal que realice salidas misionales o de apoyo en terreno de zonas endémicas deberá contar de manera obligatoria con el esquema de vacunación contra el tétanos, la hepatitis B y la fiebre amarilla. Esta medida aplica tanto para funcionarios como para contratistas, en cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo y como parte de las acciones preventivas exigidas por la entidad.

Es importante destacar que, si bien en Colombia la vacunación es voluntaria en términos generales, dentro del marco de la misionalidad de la UNGRD, el esquema de vacunación es obligatorio para los colaboradores cuyas funciones impliquen desplazamiento a zonas endémicas. La ausencia de este requisito puede constituir un incumplimiento de sus responsabilidades si la falta de vacunación les impide desarrollar sus actividades.

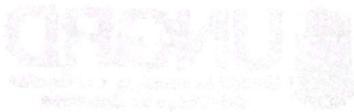
En este sentido, la UNGRD en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de la normatividad vigente, establece lineamientos específicos en materia de seguridad y salud en el trabajo. Como resultado, el esquema de vacunación exigido no puede ser suprimido mediante un consentimiento informado, ya que su aplicación es un requisito indispensable para la ejecución de actividades en campo, especialmente en zonas endémicas.

Se advierte que los colaboradores que decidan no aplicarse las vacunas requeridas no podrán ser enviados a territorio nacional para misiones o labores de apoyo, debido a la necesidad de mitigar los riesgos identificados en el análisis de riesgos de la entidad. Esta restricción se fundamenta en el principio de prevención y en la protección de la salud de los trabajadores y contratistas expuestos a factores de riesgo en especial en zonas endémicas.

Por último, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución 0312 de 2019, se recomienda solicitar un concepto a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y consecuentemente al Ministerio de Salud.

Con esta respuesta, se busca garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como el respeto por los derechos individuales de los colaboradores.

La presente opinión jurídica se suscribe en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades son recomendaciones de carácter no vinculante, no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose criterios orientadores, por lo que, no pueden considerarse



una justificación, ni menos aún una autorización para la toma de decisiones de las áreas competentes.

Cordialmente,

JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Analizó y elaboró:

Laura Alejandra Sepúlveda / Abogada OAJ
María Alejandra Bedoya / Abogada OAJ

Revisó y aprobó:

Sandra Lozano / Asesora Jurídica OAJ

RESPUESTA REQUERIMIENTO 2025IE01566 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2025 / ESQUEMA DE VACUNACIÓN

jefe oaj <jefe.oaj@gestiondelriesgo.gov.co>

9 de abril de 2025, 22:07

Para: Rafael Enrique Cruz Rodriguez <rafael.cruz@gestiondelriesgo.gov.co>

Cc: Juridica Juridica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>, Paula Andrea Ramirez Brand <paula.ramirez@gestiondelriesgo.gov.co>, Laura Alejandra Sepulveda Dominguez <laura.sepulveda@gestiondelriesgo.gov.co>, MARIA ALEJANDRA BEDOYA GIRALDO <maria.bedoya@gestiondelriesgo.gov.co>, SANDRA LOZANO USECHE <sandra.lozano@gestiondelriesgo.gov.co>

PARA: RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Subdirector General**DE:** JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIERREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica**ASUNTO:** RESPUESTA REQUERIMIENTO 2025IE01566 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2025 / ESQUEMA DE VACUNACIÓN

RADICACIÓN 2025 IE 02829



Oficina Asesora Jurídica

jefe.oaj@gestiondelriesgo.gov.co

Teléfono: 6015529696

Av. Calle 26 # 92 – 32, Edificio G4 | Bogotá, Colombia

www.gestiondelriesgo.gov.co



El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y la ley 1266 del 2008 de Habeas Data. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

 2025IE02829 .pdf
6360K